UNIVERSIDAD ARTURO PRAT IQUIQUE-CHILE R E C T O R I A

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DE LOS CENTROS DOCENTES Y DE VINCULACIÓN.

IQUIQUE, 30 de diciembre de 2016.-

DECRETO EXENTO Nº 2670.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el

siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Nº 34 del 27.01.2016, el Decreto Exento Nº 0534 del 11.04.2016.-

b.- El Memorando N° 141 de 30.12.2016, de la Vicerrectoría Académica, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébase el **Reglamento de los Centros Docentes y de Vinculación,** de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE CENTROS DOCENTES Y DE VINCULACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: El Centro Docente y de Vinculación es una unidad académica que tiene como funciones principales impartir enseñanza conforme a los planes de formación curricular y realizar vinculación con el medio de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la Universidad.
- Artículo 2: El Centro Docente y de Vinculación se define como un ente encargado de proyectar el quehacer de la Universidad, orientando su labor a promover, difundir y conectar a la Universidad con la comunidad local en la cual se encuentra inserta.
- Artículo 3: El Centro Docente y de Vinculación dependerá de la Vicerrectoría Académica y se vinculará con las respectivas unidades académicas y administrativas asentadas en la Casa Central, encargadas de gestionar los distintos planes de formación curricular que imparte la institución.
- Artículo 4: El Centro Docente y de Vinculación tendrá un Director(a), quien será un académico designado por el Rector, teniendo como responsabilidad la gestión académica y administrativa del Centro, considerando para dicha labor al número de académicos docentes y administrativos que aseguren su buen funcionamiento.

Página 1 de 5

Artículo 5: El Centro Docente y de Vinculación estará estructurado en la forma que lo establece el organigrama contenido en el presente reglamento.

TÍTULO II FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) DE CENTRO

Artículo 6: Al Director(a) de Centro le corresponderán las siguientes funciones:

- Representar al Centro ante las autoridades u organismos internos y externos.
- b) Dirigir las actividades académicas, administrativas y financieras del Centro.
- Gestionar, apoyar y difundir las actividades de docencia y vinculación del Centro, ante la comunidad intra y extra universitaria.
- d) Formular, proponer, implementar y supervisar el programa operativo anual (POA) y la correcta ejecución de su presupuesto. De igual modo, los programas académicos y de vinculación, de acuerdo a las políticas y reglamentaciones institucionales.
- e) Preparar la memoria anual del Centro.
- f) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO III FUNCIONES DEL CONSEJO DE CENTRO

Artículo 7: Es un organismo colegiado, de carácter propositivo, constituido por el Director(a) de Centro que lo preside, Jefe de Docencia, Jefe de Administración y Finanzas, Jefe de Calidad y Planificación, Jefe de Vinculación con el Medio, Jefes de Carrera del Centro.

Al Consejo de Centro le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- Actuar como cuerpo consultivo del Director(a) de Centro en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de esta.
- b) Velar por el eficiente y eficaz funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de su Centro, como también, proponer acciones para mejorar aquellos aspectos deficitarios.

TÍTULO IV FUNCIONES DEL JEFE DE DOCENCIA

Artículo 8: Es un académico dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Asesorar y apoyar al Director(a) de Centro en lo relativo a la administración académica.
- b) Coordinar y apoyar las actividades de docencia de acuerdo a las políticas institucionales.

- Velar por la aplicación del Modelo Educativo Institucional, como de las políticas de docencia y los mecanismos de aseguramiento de calidad de la docencia.
- d) Supervisar el correcto desarrollo de las actividades docentes contempladas en el calendario académico anual.
- e) Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer y mejorar la calidad y efectividad de la función docente.
- f) Administrar y supervisar a las unidades que de ella dependen.
- g) Mantener coordinación directa con la Dirección General de Docencia.
- Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO V

FUNCIONES DEL JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Artículo 9: Es un profesional dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:
 - a) Asesorar y apoyar al Director(a) de Centro en las labores de administración y finanzas.
 - b) Administrar y supervisar las unidades que de ella dependan.
 - c) Supervisar el desarrollo de los proyectos de infraestructura, equipamiento, informática, comunicaciones y operaciones.
 - d) Mantener coordinación directa con Jefatura de Administración, Jefatura de Finanzas y Dirección de RRHH de la Universidad.
 - e) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO VI

FUNCIONES DEL JEFE DE CALIDAD Y PLANIFICACIÓN

- Artículo 10: Es un profesional dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:
 - a) Apoyar al Director(a) de Centro en lo relativo a la acreditación institucional, acreditación de carreras y mecanismos de aseguramiento de la calidad.
 - b) Apoyar al Director(a) de Centro en la supervisión de los procesos relevantes, Plan de Desarrollo y Planes Operativos del Centro.
 - c) Mantener coordinación directa con la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Planificación y Desarrollo.
 - d) Realizar seguimiento a la ejecución de los planes de mejora de las carreras adscritas al Centro.
 - e) Mantener evidencias objetivas de las acciones de aseguramiento y mejora de la calidad en el Centro, gestionando estándares y/o indicadores de calidad específicos emitiendo los informes correspondientes semestralmente.

Página 3 de 5 CH

- f) Apoyar a la Dirección General de Calidad en la gestión de reclamos asociados al Centro.
- g) Apoyar a la Dirección General de Calidad en los procesos de acreditación Institucional y de carreras pertenecientes al Centro.
- h) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO VII

FUNCIONES DEL JEFE DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO

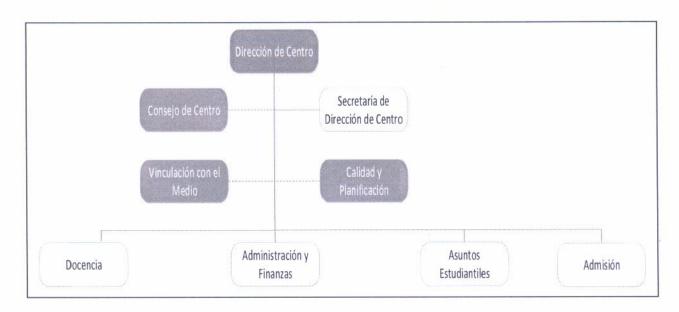
- Artículo 11: Es un profesional dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:
 - a) Asesorar y apoyar al Director(a) de Centro en lo relativo a actividades de vinculación.
 - Difundir y fomentar las actividades de vinculación y relaciones institucionales del Centro.
 - c) Coordinar y apoyar las actividades de vinculación que se realicen en el Centro.
 - d) Gestionar y tramitar, ante las instancias y plazos correspondientes, los proyectos y propuestas de vinculación preparados por el Centro.
 - e) Mantener evidencias de todas las actividades de vinculación que se realicen en el Centro, emitiendo los informes correspondientes semestralmente.
 - f) Mantener coordinación directa con la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales.
 - g) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

- **Artículo 12:** Las funciones no descritas y que se encuentren establecidas en el organigrama contenido en el presente reglamento, se realizaran homogéneamente a las que se llevan a cabo en Casa Central, según la reglamentación vigente y procedimientos institucionales.
- Artículo 13: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la Universidad.



ESTRUCTURA FUNCIONAL DE CENTROS DOCENTES Y DE VINCULACIÓN



COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

EDMUNDO CORTES SAAVEDRA

Secretario General

DISTRUCCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2016.- TIM/ECS/rec

TERESA IBARRA MENDOZA Rector (S)

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

0 4 THE 2017

rello

SECONDARIA PO GALERAL PO Be CHILE

Página 5 de 5



RECIBIDO	UNIDAD JURIDICA
Fecha:	
N° Registro:	237

VICERRECTORIA ACADEMICA

MEMORANDO VRA. Nº 141

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha

No Req.:

529

Iquique, 30 de diciembre del 2016.

DE

SRA. XIMENA IBARRA MENDOZA

VICERRECTORA ACADEMICA.

Α

SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA

SECRETARIO GENERAL.

MAT. :

SOLICITA DECRETO EXENTO.

Junto con saludar cordialmente a Ud., solicito tenga a bien autorizar emisión de Decreto Exento del **Reglamento de Centros Docentes y de Vinculación** que se adjunta.

Atentamente, RTUP

ACADEMICA

AT

XIMENA IBARRA MENDOZA

VICERRECTORA ACADEMICA

lur

JURIDICA

XIM/cac.



REGLAMENTO DE CENTROS DOCENTES Y DE VINCULACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: El Centro Docente y de Vinculación es una unidad académica que tiene como funciones principales impartir enseñanza conforme a los planes de formación curricular y realizar vinculación con el medio de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la Universidad.
- Artículo 2: El Centro Docente y de Vinculación se define como un ente encargado de proyectar el quehacer de la Universidad, orientando su labor a promover, difundir y conectar a la Universidad con la comunidad local en la cual se encuentra inserta.
- Artículo 3: El Centro Docente y de Vinculación dependerá de la Vicerrectoría Académica y se vinculará con las respectivas unidades académicas y administrativas asentadas en la Casa Central, encargadas de gestionar los distintos planes de formación curricular que imparte la institución.
- Artículo 4: El Centro Docente y de Vinculación tendrá un Director(a), quien será un académico designado por el Rector, teniendo como responsabilidad la gestión académica y administrativa del Centro, considerando para dicha labor al número de académicos, docentes y administrativos que aseguren su buen funcionamiento.
- Artículo 5: El Centro Docente y de Vinculación estará estructurado en la forma que lo establece el organigrama contenido en el presente reglamento.

TÍTULO II FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) DE CENTRO

Artículo 6: Al Director(a) de Centro le corresponderán las siguientes funciones:

- Representar al Centro ante las autoridades u organismos internos y externos.
- b) Dirigir las actividades académicas, administrativas y financieras del Centro.

Página 1 de 5

Documento de Propiedad de la Universidad Arturo Prat.

- Gestionar, apoyar y difundir las actividades de docencia y vinculación del Centro, ante la comunidad intra y extra universitaria.
- d) Formular, proponer, implementar y supervisar el programa operativo anual (POA) y la correcta ejecución de su presupuesto. De igual modo, los programas académicos y de vinculación, de acuerdo a las políticas y reglamentaciones institucionales.
- e) Preparar la memoria anual del Centro.
- f) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO III FUNCIONES DEL CONSEJO DE CENTRO

Artículo 7: Es un organismo colegiado, de carácter propositivo, constituido por el Director(a) de Centro que lo preside, Jefe de Docencia, Jefe de Administración y Finanzas, Jefe de Calidad y Planificación, Jefe de Vinculación con el Medio, Jefes de Carrera del Centro.

Al Consejo de Centro le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Actuar como cuerpo consultivo del Director(a) de Centro en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de esta.
- b) Velar por el eficiente y eficaz funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de su Centro, como también, proponer acciones para mejorar aquellos aspectos deficitarios.

TÍTULO IV FUNCIONES DEL JEFE DE DOCENCIA

Artículo 8: Es un académico dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Asesorar y apoyar al Director(a) de Centro en lo relativo a la administración académica.
- b) Coordinar y apoyar las actividades de docencia de acuerdo a las políticas institucionales.
- c) Velar por la aplicación del Modelo Educativo Institucional, como de las políticas de docencia y los mecanismos de aseguramiento de calidad de la docencia.
- d) Supervisar el correcto desarrollo de las actividades docentes contempladas en el calendario académico anual.



- e) Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer y mejorar la calidad y efectividad de la función docente.
- f) Administrar y supervisar a las unidades que de ella dependen.
- g) Mantener coordinación directa con la Dirección General de Docencia.
- h) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO V

FUNCIONES DEL JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Artículo 9: Es un profesional dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:
 - a) Asesorar y apoyar al Director(a) de Centro en las labores de administración y finanzas.
 - b) Administrar y supervisar las unidades que de ella dependan.
 - c) Supervisar el desarrollo de los proyectos de infraestructura, equipamiento, informática, comunicaciones y operaciones.
 - Mantener coordinación directa con Jefatura de Administración, Jefatura de Finanzas y Dirección de RRHH de la Universidad.
 - e) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO VI

FUNCIONES DEL JEFE DE CALIDAD Y PLANIFICACIÓN

- Artículo 10: Es un profesional dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:
 - a) Apoyar al Director(a) de Centro en lo relativo a la acreditación institucional, acreditación de carreras y mecanismos de aseguramiento de la calidad.
 - Apoyar al Director(a) de Centro en la supervisión de los procesos relevantes, Plan de Desarrollo y Planes Operativos del Centro.
 - Mantener coordinación directa con la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Planificación y Desarrollo.
 - d) Realizar seguimiento a la ejecución de los planes de mejora de las carreras adscritas al Centro.
 - e) Mantener evidencias objetivas de las acciones de aseguramiento y mejora de la calidad en el Centro, gestionando estándares y/o indicadores de calidad específicos y emitiendo los informes correspondientes semestralmente.

Página 3 de 5

- f) Apoyar a la Dirección General de Calidad en la gestión de reclamos asociados al Centro.
- g) Apoyar a la Dirección General de Calidad en los procesos de acreditación Institucional y de carreras pertenecientes al Centro.
- h) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO VII

FUNCIONES DEL JEFE DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO

- Artículo 11: Es un profesional dependiente del Director(a) de Centro, cuyas funciones son las siguientes:
 - a) Asesorar y apoyar al Director(a) de Centro en lo relativo a actividades de vinculación.
 - b) Difundir y fomentar las actividades de vinculación y relaciones institucionales del Centro.
 - Coordinar y apoyar las actividades de vinculación que se realicen en el Centro.
 - d) Gestionar y tramitar, ante las instancias y plazos correspondientes, los proyectos y propuestas de vinculación preparados por el Centro.
 - e) Mantener evidencias de todas las actividades de vinculación que se realicen en el Centro, emitiendo los informes correspondientes semestralmente.
 - f) Mantener coordinación directa con la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales.
 - g) Además de todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y procedimientos institucionales.

TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 12: Las funciones no descritas y que se encuentren establecidas en el organigrama contenido en el presente reglamento, se realizaran homogéneamente a las que se llevan a cabo en Casa Central, según la reglamentación vigente y procedimientos institucionales.
- Artículo 13: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la Universidad.

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE CENTROS DOCENTES Y DE VINCULACIÓN

